



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 1 de 10

DECRETO N.º 034 DE 2026

(08 de mayo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, RELACIONADAS CON HORARIOS TRANSITORIOS DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD, CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA, EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA, CABALGATAS, USO DEL ESPACIO PÚBLICO, CONTROL DE RUIDO, PROHIBICIÓN DE MÁSCARAS PARA OCULTAR EL ROSTRO, PROHIBICIÓN DE LAZOS U OBJETOS EN LAS VÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ (CAUCA),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 2 y 209 de la misma; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 18, 34, 83, 87, 93, 139, 140, 180, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); los artículos 3 y concordantes de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1453 de 2011 y la Ley 2197 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política fija como fines esenciales del Estado proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establecen que el Alcalde es la primera autoridad de Policía en el municipio y le corresponde conservar el orden público, para lo cual puede dictar las medidas necesarias dentro del marco de la ley.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que así mismo, el artículo 86 de la ley 1801 de 2016 dispone lo siguiente:

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 2 de 10

"ARTICULO 86. CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PUBLICO. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consume de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código. PARAGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código. PARAGRAFO 2o. Facúltase a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que las autoridades de Policía pueden adoptar medidas de recuperación y protección del espacio público, siempre que se respeten el debido proceso, la proporcionalidad y los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han reconocido que los establecimientos de comercio tienen **deberes de seguridad y prevención** frente a sus clientes y terceros, y pueden ser responsables civil y penalmente cuando omiten adoptar medidas razonables de control y se ocasionan daños en su interior o inmediaciones.

Que la Ley 1453 de 2011 y la Ley 2197 de 2022 establecen circunstancias de agravación punitiva cuando ciertas conductas delictivas se realizan empleando máscaras u otros elementos para ocultar la identidad, reconociendo el riesgo adicional que implica el ocultamiento del rostro para la seguridad ciudadana.

Que se considera necesario **integrar, actualizar y armonizar en un solo decreto** las medidas municipales de orden público y convivencia, incluyendo la reiteración y precisión de la prohibición de uso de máscaras para ocultar el rostro en fechas críticas, así como la prohibición de lazos y cierres ilegales de vías, reforzando su fundamento legal y evitando ambigüedades o contradicciones con las normas nacionales superiores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 3 de 10

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias, transitorias y complementarias de orden público, seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Guachené, consistentes en:

1. La prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público y la delimitación de perímetros especiales de protección.
2. La fijación de horarios especiales y transitorios de funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público en apoyo al comercio formalmente constituido.
3. La regulación de la presencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público en horario nocturno.
4. La restricción a la circulación de parrillero hombre en motocicletas en horarios determinados.
5. La regulación de eventos de afluencia masiva, cabalgatas y uso de equipos de sonido amplificado.
6. La prohibición de cierre u ocupación de calles y avenidas sin autorización de la Administración Municipal.
7. La prohibición de uso de máscaras o disfraces para ocultar el rostro en fechas críticas de alto riesgo.
8. La reiteración de la prohibición de atravesar lazos u objetos en las vías para detener transeúntes o vehículos.
9. La definición de deberes mínimos y responsabilidades de los propietarios, administradores y encargados de establecimientos abiertos al público.

Las medidas se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que residan, transiten o desarrollen actividades en el territorio del municipio de Guachené, tanto en zona urbana como rural.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- a) **Espacio público:** el definido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, incluyendo vías, andenes, parques, plazas, escenarios deportivos abiertos, zonas verdes, áreas de cesión y demás bienes destinados al uso y disfrute colectivo.
- b) **Bebidas alcohólicas y/o embriagantes:** aquellas que contienen alcohol etílico apto para consumo humano, en cualquier concentración.
- c) **Establecimientos abiertos al público:** toda unidad económica en la que se desarrollen actividades de venta de bienes o prestación de servicios a la comunidad, tales como bares, discotecas, gastrobares, restaurantes, licoreras, tiendas, supermercados, minimercados,

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 4 de 10

billares, cantinas, estanquillos, ventas ambulantes y puestos estacionarios o semifijos, entre otros.

d) **Establecimiento formalmente constituido:** establecimiento que desarrolla su actividad cumpliendo la normatividad vigente, en especial: uso de suelo permitido, matrícula mercantil vigente, inscripción ante la Cámara de Comercio, cumplimiento de requisitos sanitarios, ambientales, de seguridad y de Bomberos, y comunicación de apertura a la Policía Nacional, entre otros definidos por la ley.

e) **Eventos de afluencia masiva:** actividades colectivas en áreas abiertas o cerradas (conciertos, verbenas, ferias, festivales, actividades deportivas, recreativas, religiosas, culturales u otras similares) que requieren autorización previa de la Alcaldía.

f) **Cabalgatas y eventos con equinos:** recorridos, desfiles o exhibiciones que impliquen el tránsito organizado de equinos y jinetes por vías urbanas o rurales del municipio.

g) **Fuentes de emisión sonora amplificada:** equipos o sistemas de reproducción y amplificación sonora utilizados en establecimientos de comercio, eventos, cabalgatas o en el espacio público.

h) **Cierre u ocupación de vías:** instalación de vallas, lazos, cintas, estructuras, tarimas, vehículos u otros elementos que impidan, restrinjan u obstaculicen el tránsito normal de peatones o vehículos en calles, carreras, avenidas o vías municipales, sin la debida autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS APLICABLES. Las medidas previstas en este Decreto se regirán por los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad, respeto por los derechos humanos, enfoque diferencial y protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1098 de 2006.

En ningún caso se entenderán como creación de nuevas medidas correctivas ni de nuevos tipos sancionatorios; su aplicación se hará dentro del marco previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 4. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIO PÚBLICO. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en todo el espacio público del municipio de Guachené.

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 5 de 10

La prohibición incluye parques, hospital, planteles educativos, iglesias evangélicas y católicas entre otras, alrededores de establecimientos comerciales y cualquier área de uso común, aun cuando se encuentre frente a predios residenciales o comerciales.

ARTÍCULO 5. AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIOS Con el fin de apoyar la actividad económica del comercio formal **de manera excepcional y transitoria**, a partir de las cero (00:00) horas del día **08 de mayo de 2026** rige el decreto para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en establecimientos abiertos al público del municipio de Guachené se somete a las siguientes reglas:

1. **De lunes a viernes:** horario máximo desde las diez de la mañana (10:00 a. m.) hasta las veinticuatro (24:00) horas, entendida esta como las diez de la noche (10:00 m.).
2. **Sábados, domingos:** horario máximo desde las diez de la mañana (10:00 a. m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a. m.) del día siguiente.
3. **Días festivos:** horario máximo desde las diez de la mañana (10:00 a. m.) hasta las diez de la noche (10:00 p. m.).

Parágrafo 1. restrictivo. La ampliación de horarios prevista en este artículo tiene carácter **excepcional y temporal**, y se concede **únicamente** en apoyo a los **establecimientos formalmente constituidos** que cumplan todos los requisitos legales de funcionamiento.

Parágrafo 2. Deber de suspensión. Transcurrido el horario máximo permitido, los establecimientos deberán suspender de manera inmediata el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, no podrán permitir la permanencia de clientes consumiendo licor en su interior y deberán apagar los equipos de sonido amplificado, sin perjuicio de que puedan desarrollar otras actividades permitidas por la normatividad vigente y por su uso de suelo.

Parágrafo 3. Establecimientos no formales. Los negocios, ventas informales, establecimientos sin matrícula mercantil, sin cumplimiento del uso de suelo o sin autorización de funcionamiento **no podrán invocar la ampliación del horario establecido en este decreto** y estarán sujetos a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, en especial la **suspensión temporal o definitiva de la actividad**, así como a la comunicación de tales hechos a las autoridades tributarias, laborales y administrativas competentes.

Parágrafo 4. Horario ordinario. Vencido el plazo del presente artículo, los establecimientos abiertos al público deberán ajustarse a los horarios ordinarios que hayan fijado la Administración Municipal y la normatividad nacional.

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 6 de 10

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS. Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos abiertos al público son responsables de implementar medidas razonables de prevención, seguridad, control de acceso, verificación de edad y manejo de aforo dentro de sus locales, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada.

Parágrafo 1. Responsabilidad frente a hechos ocurridos al interior.

Sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes cometan conductas contrarias a la convivencia o delitos, los establecimientos abiertos al público serán responsables, en los términos de la ley, por los hechos que se presenten en su interior cuando se evidencie incumplimiento de sus deberes de prevención, vigilancia y control, lo que podrá dar lugar a:

1. Medidas correctivas de Policía (multas generales, suspensión temporal o definitiva de la actividad, decomisos) conforme a la Ley 1801 de 2016.
2. Acciones de responsabilidad civil ante la jurisdicción competente, por daños causados a clientes, trabajadores o terceros.
3. Investigaciones administrativas o disciplinarias, cuando se trate de entidades o servidores públicos.
4. Investigaciones penales, cuando el comportamiento configure delitos contra la vida, la integridad, la libertad sexual, el patrimonio económico u otros, por acción u omisión de deberes de cuidado, de acuerdo con el Código Penal.

Parágrafo 2. Establecimientos no legalmente constituidos.

Cuando un establecimiento no se encuentre legalmente constituido (sin matrícula mercantil, sin uso de suelo permitido, sin permisos sanitarios o de seguridad, o sin comunicación de apertura a la Policía), además de las medidas correctivas de la Ley 1801 de 2016, la autoridad municipal podrá:

1. Ordenar la **suspensión inmediata de la actividad** y el cierre del establecimiento, con fundamento en las normas de Policía, urbanísticas y de uso del suelo.
2. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio, la DIAN, la autoridad de salud y demás entidades competentes la situación encontrada.
3. Remitir a la Fiscalía General de la Nación los casos en que los hechos puedan configurar delitos (lesiones personales, homicidio, tráfico de estupefacientes, corrupción de menores, entre otros).

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 7 de 10

ARTÍCULO 7. TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD. Ordénese toque de queda para niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, en todo el territorio del municipio de Guachené, así:

1. **Horario:** desde las nueve de la noche (9:00 p. m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a. m.) del día siguiente, durante la vigencia del presente Decreto.
2. **Aplicación:** los menores de edad únicamente podrán estar en el espacio público en dicho horario si se encuentran acompañados por su padre, madre, representante legal o adulto responsable debidamente identificable.

Las actuaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes se realizarán con estricta observancia del Código de Infancia y Adolescencia y de los principios de interés superior y protección integral.

ARTÍCULO 8. RESTRICCIÓN DE PARRILLERO HOMBRE EN MOTOCICLETAS. Prohíbese la circulación de motocicletas con acompañante de sexo masculino (parrillero hombre) en la jurisdicción del municipio de Guachené, entre las diez de la noche (10:00 p. m.) y las cinco de la mañana (5:00 a. m.) del día siguiente, todos los días de la semana, mientras se encuentre vigente el presente Decreto.

Parágrafo 1. Excepciones.

Se exceptúan de esta restricción:

1. Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, autoridades de tránsito y transporte, organismos de socorro y gestión del riesgo.
2. Personal de salud en misiones asistenciales.
3. Personal de empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas.
4. Esquemas de protección de la Unidad Nacional de Protección –UNP–.

Siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones y debidamente identificados.

Parágrafo 2. No discriminación.

La aplicación de esta medida no autoriza prácticas discriminatorias, perfilamientos o actuaciones contrarias a los derechos humanos.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA. Todo evento de afluencia masiva que se pretenda realizar en el municipio de Guachené deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, cumpliendo los requisitos mínimos de seguridad, convivencia, movilidad, salud, gestión del riesgo y medio ambiente, según las normas vigentes.

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 8 de 10

La realización de eventos sin autorización o en contravía de las condiciones fijadas podrá ser suspendida de inmediato por la autoridad de Policía y dará lugar a las medidas correctivas correspondientes.

ARTÍCULO 10. REGULACIÓN DE CABALGATAS Y EVENTOS CON EQUINOS. Toda cabalgata o evento con equinos que implique tránsito por vías urbanas o rurales requerirá autorización previa de la Alcaldía Municipal, mediante acto administrativo que definirá recorrido, horario, aforo, condiciones de seguridad, bienestar animal, control de ruido y manejo del consumo de alcohol.

Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por parte de jinetes, cocheros o personas que se desplacen sobre equinos durante las cabalgatas.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE USO DE MÁSCARAS O DISFRACES PARA OCULTAR EL ROSTRO. Con el fin de prevenir hechos de violencia y delitos cometidos aprovechando el ocultamiento de la identidad en todo el territorio del municipio de Guachené se prohíbe:

1. El uso de cualquier tipo de máscara, capucha, pasamontañas o disfraz que cubra total o parcialmente el rostro e **impida la identificación de la persona**, en el espacio público, en vías públicas y en eventos de afluencia masiva.
2. La participación en aglomeraciones, fiestas o recorridos por espacio público utilizando elementos destinados a ocultar la identidad, distintos de los tapabocas o elementos de bioseguridad.

Parágrafo 1. Excepciones. Se exceptúan de esta prohibición:

1. Actividades religiosas, culturales, artísticas o recreativas **previamente autorizadas por la Alcaldía Municipal**, realizadas en escenarios controlados, en las que se garantice la posibilidad de plena identificación de los participantes cuando sea requerida por autoridad competente.
2. Máscaras o elementos de protección usados por razones de seguridad laboral o de salud, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Medidas correctivas. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será valorado por la autoridad de Policía a la luz de las disposiciones vigentes del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en particular las relativas a comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades e impiden la identificación o individualización, sin que este Decreto cree nuevas medidas correctivas ni sanciones distintas a las previstas por la ley.

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 9 de 10

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE LAZOS, CIERRES Y OCUPACIÓN ILEGAL DE VÍAS.

Queda expresamente prohibido, en todo el municipio de Guachené:

1. Atravesar lazos, cuerdas, cadenas, palos, vallas, vehículos, tarimas, estructuras u otros objetos en calles, carreras, avenidas o cualquier vía pública, con el propósito de detener a transeúntes o vehículos para exigir dinero, realizar cobros informales, recibir “peajes” o beneficios económicos.
2. Cerrar, ocupar, bloquear u obstaculizar vías con fines de fiestas, actividades deportivas, comerciales, culturales o de cualquier otra naturaleza, **sin autorización previa, expresa y por escrito** de la Alcaldía Municipal, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y en coordinación con el organismo de tránsito competente.

El cierre u ocupación de vías sin autorización se considerará comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público y al ordenamiento del tránsito, y dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (multas generales, suspensión de actividad, decomisos), sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. CONTROL DE RUIDO Y EQUIPOS DE SONIDO AMPLIFICADO. El uso de fuentes de emisión sonora amplificada en establecimientos de comercio, eventos de afluencia masiva, cabalgatas, vehículos o espacio público deberá ajustarse a los niveles máximos de ruido y condiciones establecidas por la normatividad ambiental nacional y por la autoridad competente.

Cuando el ruido generado sea ostensiblemente elevado y afecte la convivencia, la Policía Nacional podrá aplicar las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, incluyendo la suspensión temporal de actividad y la incautación preventiva de equipos, sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. La Secretaría de Gobierno, la Inspección de Policía, la Comisaría de Familia y las demás dependencias municipales competentes, en coordinación con la Estación de Policía de Guachené, la autoridad de tránsito, la autoridad ambiental y los organismos de socorro, adelantarán acciones de vigilancia, prevención y control para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

La Secretaría de Gobierno presentará informes periódicos al Consejo de Seguridad Municipal sobre la aplicación de las medidas, incidentes relevantes y recomendaciones para su ajuste o levantamiento, conforme al artículo 19 de la Ley 1801 de 2016.

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 034

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 10 de 10

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guachené (Cauca), a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

WILINTON MINA VIDAL
Alcalde Municipal

Elaboró: Edmer Mina González secretario de Gobierno (E)
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co